



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Clave del documento:
UA-POSAE-04

Fecha de emisión:
2009-10-19

Versión:
02

Página 1 de 24

**PROCEDIMIENTO:
PRÉSTAMO DE EQUIPO INFORMÁTICO**



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Clave del documento:
UA-POSAE-04

Fecha de emisión:
2009-10-19

Versión:
02

Página 2 de 24

CONTROL DE EMISIÓN

Elaboró	Revisó	Aprobó
Líderes de Proceso	Subdirectores	Directores



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Clave del documento:
UA-POSAE-04

Fecha de emisión:
2009-10-19

Versión:
02

Página 3 de 24

CONTROL DE CAMBIOS

Número de versión	Fecha de actualización	Descripción del cambio
00	19-octubre-2009	Nueva emisión
01	18- mayo-2011	<ul style="list-style-type: none">Las actividades sufrieron modificaciones en su contenido y secuencia, debido a cambios en la operación
02	1-marzo-2012	<ul style="list-style-type: none">Cambio de formatoSe incluye la opción "Servicios Adicionales".Cambia el término "vale de impresiones" por "vale de pago".Las políticas No. 3 y 4 sufrieron modificaciones.Se incluye la política No. 5, referente al concepto de servicios adicionales.Se incluye la política No. 6, referente al préstamo de equipo de cómputo y video proyección.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Clave del documento:
UA-POSAE-04

Fecha de emisión:
2009-10-19

Versión:
02

Página 4 de 24

PROPÓSITO DEL PROCEDIMIENTO

Proporcionar en tiempo y forma el Equipo Informático necesario para el desarrollo de las actividades académicas en las áreas destinadas a este fin



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Clave del documento:
UA-POSAE-04

Fecha de emisión:
2009-10-19

Versión:
02

Página **5** de **24**

ALCANCE

Interno a la UR
Departamento de Servicios Estudiantiles

Externo a la UR
Ninguno



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Clave del documento:
UA-POSAE-04

Fecha de emisión:
2009-10-19

Versión:
02

Página 6 de 24

DOCUMENTOS DE REFERENCIA Y NORMAS DE OPERACIÓN

1. Reglamento Interno del IPN. (G.P. 31-07-2004)

Capítulo II Del Personal No Docente

-Artículo 128 El personal de apoyo y asistencia a la educación, además del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo respectivo, deberá observar las siguientes

II. Conservar en buen estado el mobiliario, equipo y demás material que utilice en el desempeño de sus labores;

Capítulo III De las Becas, Estímulos y Servicios de Apoyo

-Artículo 96. Los servicios de apoyo están orientados a coadyuvar al desarrollo humano y académico del alumno e incluyen becas, estímulos, atención a la salud, orientación educativa, acceso a bibliotecas, equipos y materiales educativos, entre otros. (Artículo 89)
El Instituto contará con mecanismos de apoyo para los alumnos mediante los cuales pondrá a su alcance instalaciones, equipos y materiales educativos diversos que faciliten su desempeño académico.

Capítulo IV De la Extensión y la Difusión

-Artículo 56. El Instituto ofrece, a través de la educación continua, servicios para la adquisición y actualización de conocimientos, la superación profesional, así como la obtención de capacidades que permitan un ejercicio laboral más competitivo. En este caso, se aplicará el principio previsto en el artículo 65 de este Reglamento. Para facilitar el acceso a estos servicios y ampliar su cobertura se procurará el uso eficiente de las nuevas tecnologías educativas, cuya aplicación permita brindar educación a distancia y virtual, así como otras opciones didácticas que resulten de los avances tecnológicos.

Capítulo VI De las Obligaciones

-Artículo 107. Son obligaciones de los alumnos:



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Clave del documento:
UA-POSAE-04

Fecha de emisión:
2009-10-19

Versión:
02

Página 7 de 24

X. Coadyuvar a la conservación de los edificios, instalaciones, áreas deportivas, mobiliario, maquinaria, equipo, medios didácticos y bibliográficos y demás bienes del Instituto;

-Artículo 108. Son causas de responsabilidad de los alumnos las siguientes:

IX. Dañar, destruir o deteriorar instalaciones, equipos, libros, objetos y demás bienes del Instituto;

2. Reglamento para la Operación, administración y Uso de la Red Institucional de Cómputo y Telecomunicaciones del IPN.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

-Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los principios y las normas a las que se sujetará la operación y el uso, de la red institucional de cómputo y telecomunicaciones del Instituto Politécnico Nacional para el desarrollo de sus funciones sustantivas y adjetivas, obteniendo el mayor aprovechamiento y rendimiento en su aplicación.

-Artículo 2. Las disposiciones de este Acuerdo son de observancia general para todos los usuarios de la red institucional de cómputo y telecomunicaciones en las unidades académicas y administrativas del Instituto Politécnico Nacional. Su aplicación administrativa corresponde a la Coordinación General de Servicios Informáticos por conducto de la Dirección de Cómputo y Comunicaciones.

-Artículo 3. El uso de los recursos informáticos y de telecomunicaciones del Instituto Politécnico Nacional se limitará a las actividades relacionadas con las funciones sustantivas del mismo. En ningún caso deberán ser utilizados estos recursos para fines personales y mucho menos comerciales, religiosos, políticos o para dar servicio a terceros.

-Artículo 4. Tendrá derecho de uso de los recursos de cómputo del Instituto Politécnico Nacional el personal docente, investigadores, estudiantes y el personal de apoyo y asistencia a la educación del propio Instituto, así como los profesores e investigadores invitados, estudiantes de otras instituciones cuando el responsable académico de una unidad así lo apruebe.

-Artículo 5. El acceso a la red institucional de cómputo y telecomunicaciones podrá ser efectuado por medio de máquinas directamente conectadas a la misma, a través de máquinas conectadas a una red local de una unidad responsable o por acceso inalámbrico



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Clave del documento:
UA-POSAE-04

Fecha de emisión:
2009-10-19

Versión:
02

Página 8 de 24

por medio de puntos de acceso (access points) en aquellas áreas del Instituto que cuenten con este servicio.

-Artículo 6. El conjunto de direcciones IP (Internet protocol) asignados a una unidad responsable será determinado por la Dirección de Cómputo y Comunicaciones, dependiente de la Coordinación General de Servicios Informáticos, considerando la población de la unidad y la naturaleza de la misma. Una dirección IP podrá asignarse a una persona física, a un equipo que delimite una red local o a un punto de acceso inalámbrico.

-Artículo 7. Tendrán derecho a una dirección IP de manera personal los docentes e investigadores del Instituto, el personal de mando y directivo de una unidad responsable y aquel personal de apoyo a la educación que, por la naturaleza de su función, así lo justifique.

-Artículo 8. La Dirección de Cómputo y Comunicaciones mantendrá el registro de las direcciones IP asignadas al personal del Instituto, que incluirá sus datos personales, funciones y área de adscripción. En el caso de las asignadas a las personas físicas serán consideradas como información confidencial, en los términos de la normatividad aplicable.

-Artículo 9. Será responsabilidad de las Unidades de Informática de las escuelas, centros, unidades y aquellas de las áreas de administración central mantener actualizado este registro, para lo cual deberá comunicar con toda oportunidad las altas, bajas y cambios de adscripción a la Dirección de Cómputo y Comunicaciones.

-Artículo 10. Previo a la conformación o actualización de redes locales, las unidades académicas deberán realizar un estudio que permita identificar las necesidades de comunicación al interior, el inventario de la infraestructura tecnológica actual, así como los planos arquitectónicos del inmueble donde se ubicará la red, mismo que deberá de ser validado por la Dirección de Cómputo y Comunicaciones para su implementación.

-Artículo 11. Las direcciones IP asignadas a redes locales de una unidad responsable serán administradas por las Unidades de Informática respectivas. La ubicación de la red, el tipo de servicio que presta y la cantidad de máquinas conectadas a la misma, deberán ser hechos del conocimiento de la Dirección de Cómputo y Comunicaciones. En todos los casos, para instalar una red local se deberá contar con un servidor dedicado que proporcionará los servicios mínimos de protección (firewalls) contra ataques de virus, intrusos, etcétera.

-Artículo 12. Las direcciones IP asignadas a puntos de acceso inalámbrico serán administradas por las Unidades de Informática correspondientes al área de cobertura de la red. La ubicación del punto de acceso, así como el área de cobertura aproximada deberá ser



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Clave del documento:
UA-POSAE-04

Fecha de emisión:
2009-10-19

Versión:
02

Página 9 de 24

notificada a la Dirección de Cómputo y Comunicaciones para su autorización. En todos los casos, para instalar una red inalámbrica se deberá contar con un servidor dedicado que proporcionará los servicios mínimos de protección (firewalls) contra ataques de virus, intrusos, etcétera.

-Artículo 13. La Dirección de Cómputo y Comunicaciones es la responsable de asignar los servicios institucionales específicos que serán accesibles desde una IP determinada, en función del perfil del usuario o propósito de la red local, y sujeto a los lineamientos institucionales en la materia.

-Artículo 14. El diseño, instalación, operación, administración y mantenimiento de la red institucional de cómputo y telecomunicaciones hasta, e incluyendo, los sites de comunicación primarios (MDF) y secundarios (IDF) de las unidades académicas y administrativas del Instituto son responsabilidad exclusiva de la Dirección de Cómputo y Comunicaciones del propio Instituto. Por lo tanto, cada unidad responsable deberá proporcionar la llave de acceso a los mismos y otorgar las facilidades necesarias de ingreso al personal acreditado y autorizado de la Dirección de Cómputo y Comunicaciones.

-Artículo 15. El acceso a los equipos e instalaciones propios de la red institucional de cómputo y telecomunicaciones estará limitado únicamente al personal autorizado por la Dirección de Cómputo y Comunicaciones de la Unidad de Informática respectiva.

-Artículo 16. La Dirección de Cómputo y Comunicaciones será la responsable de asignar los nombres de dominio, servicios telefónicos institucionales y de videoconferencia previa solicitud y justificación del área requirente.

-Artículo 17. Al interior de la unidad responsable, las tareas indicadas en el artículo precedente, serán competencia de la Unidad de Informática respectiva. En todos los casos, una modificación, ampliación o rediseño de la red al interior de la unidad deberá contar con la aprobación previa de la Dirección de Cómputo y Comunicaciones.

-Artículo 18. Ningún servicio de la red institucional de cómputo y telecomunicaciones podrá ser usado para transferir información cuyo contenido sea ilegal, peligroso, invasor del derecho de la privacidad, ofensivo a terceros o violador de los derechos de autor, marcas o patentes.

-Artículo 19. La Dirección de Cómputo y Comunicaciones no tendrá ninguna responsabilidad por el contenido de los datos ni por el tráfico que transite en la red institucional de cómputo y



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Clave del documento:
UA-POSAE-04

Fecha de emisión:
2009-10-19

Versión:
02

Página 10 de 24

telecomunicaciones, la responsabilidad recaerá directamente sobre el usuario que los genere o solicite.

-Artículo 20. El incumplimiento de los presentes lineamientos se sancionará de acuerdo a su gravedad. Las sanciones pueden ir desde una llamada de atención, suspensión temporal o definitiva del servicio, notificación del delito hacia la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional y hasta la separación definitiva de la institución, conforme a la normatividad aplicable.

TÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES APLICABLES A LOS USUARIOS

-Artículo 21. La administración de los recursos informáticos, así como la supervisión y control del cumplimiento de las disposiciones aplicables a los usuarios, será responsabilidad de la Unidad de Informática de la escuela, centro, unidad o área de la administración central respectiva.

-Artículo 22. Para tener acceso a los servicios que ofrece la red institucional de cómputo y telecomunicaciones del Instituto Politécnico Nacional, el usuario deberá solicitar ante la Unidad de Informática de la Unidad Responsable una cuenta sobre el servidor que ofrece el servicio deseado. La cuenta asignada al usuario y la contraseña asociada son personales e intransferibles, por lo que el usuario es responsable del uso que haga del servicio correspondiente.

-Artículo 23. Para recibir un número de cuenta y contraseña, el usuario deberá firmar un documento en que manifieste el conocimiento del presente Reglamento y la aceptación de las normas y lineamientos del mismo.

-Artículo 24. Todas las cuentas relacionadas con servicios institucionales, así como los archivos personales de los usuarios que no reflejen un uso o modificación en el lapso de tres meses, serán bloqueados o dados de baja. La mismas medidas se aplicarán cuando por alguna razón el usuario deje de pertenecer al Instituto Politécnico Nacional, con excepción de las cuentas de correo electrónico asignadas a los egresados, que mantendrán su vigencia.

-Artículo 25. El usuario tendrá la libertad de fijar la contraseña para acceder a su cuenta, bajo la condición de respetar la sintaxis definida para cuentas, como se especifica en el Título Quinto del presente Reglamento.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Clave del documento:
UA-POSAE-04

Fecha de emisión:
2009-10-19

Versión:
02

Página 11 de 24

-Artículo 26. El usuario deberá informar a la Unidad de Informática de la escuela, centro, unidad o área de la administración central correspondiente, cuando una cuenta no vaya a ser usada por más de tres meses, puesto que las cuentas que no sean utilizadas durante ese lapso serán bloqueadas hasta que se solicite su reactivación a la Dirección de Cómputo y Comunicaciones.

-Artículo 27. El usuario solamente podrá instalar software cuando sea libre o cuando cuente con la licencia correspondiente, deberá cumplir con las condiciones que imponga su autor y con el conocimiento y en coordinación con la Unidad de Informática. Es responsabilidad de esta última mantener el inventario actualizado del software utilizado en su unidad respectiva.

-Artículo 28. En ningún caso, el usuario asignará direcciones homologadas en Internet para su equipo de cómputo o estación de trabajo. Los rangos de direcciones y subredes serán asignadas por la Dirección de Cómputo y Comunicaciones.

-Artículo 29. El usuario que tenga su equipo conectado a la red institucional de cómputo y telecomunicaciones no podrá utilizar otros medios de comunicación, tales como módems, instalados a título personal en su computadora. En caso de requerir de estos medios de comunicación, el usuario deberá desconectar el equipo de la red institucional, ya que por ningún motivo se permitirá la utilización simultánea de la red institucional y de algún otro medio de comunicación.

-Artículo 30. Será responsabilidad de los usuarios el uso y respaldo de su directorio de trabajo, ya que los discos de los servidores serán depurados periódicamente sin responsabilidad alguna del administrador del sistema.

-Artículo 31. El usuario deberá asegurarse de terminar una sesión al concluir el uso de los servicios de la red institucional de cómputo y telecomunicaciones, evitando dejar sesiones desatendidas. Si la máquina utiliza protector de pantalla, el usuario deberá configurar su equipo con la opción de clave habilitada, para impedir dicha situación.

-Artículo 32. Queda estrictamente prohibido a los usuarios realizar actividades, instalar y utilizar software tendiente a comprometer la seguridad o interrumpir los servidores o recursos de la red institucional de cómputo y telecomunicaciones o de cualquier otra red externa al Instituto. Ejecutar herramientas de este tipo contra cualquier computadora o red sin el permiso expreso del administrador del sistema, puede, en el mejor de los casos, interpretarse como un intento de ataque y, en el peor, causar daños a computadoras o elementos de la red y, en consecuencia, originar acciones legales por los dueños del sistema.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Clave del documento:
UA-POSAE-04

Fecha de emisión:
2009-10-19

Versión:
02

Página 12 de 24

-Artículo 33. Queda prohibido instalar y ejecutar software para realizar escaneos o espionaje sobre la red institucional de cómputo y telecomunicaciones, así como herramientas para romper claves, realizar pruebas de virus o gusanos, la falsificación de correo y, en general, el uso de software de crackers o hackers que pueda causar daño a los activos del Instituto Politécnico Nacional.

-Artículo 34. Los usuarios al usar el equipo de cómputo, se abstendrán de consumir alimentos, fumar o realizar actos que perjudiquen el funcionamiento del mismo o deterioren la información almacenada en medios magnéticos, ópticos, etcétera.

-Artículo 35. Sí por algún motivo el usuario requiere información acerca de las cuentas, la solicitud correspondiente deberá dirigirse a la Dirección de Cómputo y Comunicaciones que analizará la procedencia de la misma, en el marco de la normatividad correspondiente.

-Artículo 36. Ningún usuario podrá levantar o instalar servicios de comunicación sobre su equipo conectado a la red institucional de cómputo y telecomunicaciones, sin notificar y justificar previamente ante la Dirección de Cómputo y Comunicaciones los servicios que desea ofrecer.

-Artículo 37. Por ningún motivo el usuario podrá conectar a la red institucional de cómputo y telecomunicaciones, equipos de comunicación de voz o datos para ser utilizados con fines de docencia e investigación.

-Artículo 38. Por ningún motivo el usuario deberá realizar el cambio de su dirección IP, sin la autorización expresa de la Unidad de Informática de la Unidad Responsable o, en el caso, de la Dirección de Cómputo y Comunicaciones

-Artículo 39. Los usuarios tienen prohibido leer, modificar o destruir información que no sea de su pertenencia sin el permiso expreso del propietario, aún cuando los atributos de los archivos así lo permitieran.

- Billetes emitidos por el Banco de México;
- Moneda circulante de países extranjeros;
- Títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal, los estados o instituciones bancarias;
- Estampillas de correo y todo documento que implique pago de servicios;
- Sellos y estampillas de renta pública y todo los que estén reguladas por la ley;
- Boletos, pases o documentos que acrediten el uso del transporte público o privado así como espectáculos de cualquier género;



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Clave del documento:
UA-POSAE-04

Fecha de emisión:
2009-10-19

Versión:
02

Página 13 de 24

- Pasaporte, licencias y documentos de identificación, así como cualquier documento oficial del Instituto Politécnico Nacional;
- Materiales filmográficos, obras, folletos, diagramas, dibujos, pinturas impresas, etcétera, que involucren derecho de propiedad industrial;
- Bonos, certificados, pagarés y billetes de lotería, y
- Papel comercial, documentos de crédito público, de tesoro o los cupones de interés o dividendos de estos títulos.

TÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS UNIDADES DE INFORMÁTICA DE LAS UNIDADES RESPONSABLES

-Artículo 41. Las Unidades de Informática serán directamente responsables de implantar y vigilar las políticas de seguridad de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones al interior de la escuela, centro, unidad o área de administración central correspondiente.

-Artículo 42. Ningún área, ajena a la Dirección de Cómputo y Comunicaciones, podrá realizar gestiones a nombre del Instituto Politécnico Nacional ante organismos rectores de Internet, para la obtención de direcciones homologadas, dominios, registro de nombres de servidores o llevar a cabo cualquier trámite tendiente a obtener la representación legal ante tales organismos.

-Artículo 43. Ningún área podrá dar de alta a servidores institucionales en organismos de monitoreo externo, sin la autorización expresa de la Coordinación General de Servicios Informáticos; tampoco podrá contratar o solicitar auditorías informáticas de la red o de los servidores del Instituto Politécnico Nacional. En caso de ser necesario deberá solicitar estas acciones a la citada Coordinación General.

-Artículo 44. La Unidad de Informática será directamente responsable del software especializado y de uso específico que se instale en los equipos de la escuela, centro o unidad de su adscripción y que esté destinado a dar servicio a los usuarios, tales como compiladores, interpretes, bases de datos, sistemas operativos, paquetería, etcétera.

-Artículo 45. Solo se deberá instalar software que cuente con el licenciamiento correspondiente y del que se tenga la seguridad que no representa riesgos para la integridad de los equipos y sistemas, ni para la red del Instituto Politécnico Nacional.

-Artículo 46. Al abrir nuevas cuentas de usuarios, la Unidad de Informática deberá cumplir con las políticas de generación de claves.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Clave del documento:
UA-POSAE-04

Fecha de emisión:
2009-10-19

Versión:
02

Página 14 de 24

-Artículo 47. La Unidad de Informática será responsable de bloquear las cuentas de los servidores de aplicaciones o bases de datos, de los usuarios que causen baja del Instituto, así como de solicitar lo correspondiente a la Dirección de Cómputo y Comunicaciones en las institucionales.

-Artículo 48. La Unidad de Informática deberá bloquear las cuentas de usuarios, en aquellos casos en los que no hayan sido utilizadas por periodos prolongados, exceso de intentos fallidos al tratar de abrir una sesión, accesos a páginas no autorizadas en términos de las funciones del usuario, etcétera.

-Artículo 49. Será responsabilidad de la Unidad de Informática, mantener informada a la Dirección de Cómputo y Comunicaciones del Instituto Politécnico Nacional de las siguientes situaciones:

- Actualizaciones o cambio de versiones realizadas a sus sistemas operativos;
- Actualizaciones de seguridad, aplicadas al sistema operativo;
- Habilitación de nuevos servicios;
- Ataques o incidentes observados;
- Virus detectados;
- Modificaciones mayores de configuración, tales como cambio de dirección, cambio de nombre, de dominio, etcétera, y
- Del desarrollo de los proyectos de expansión de servicios de voz y datos, cuando se construyan nuevos edificios u oficinas en la unidad responsable correspondiente, mismos que se realizarán en coordinación con la citada Dirección.

-Artículo 50. La Unidad de Informática, conjuntamente con la Dirección de Cómputo y Comunicaciones, deberá instalar y utilizar periódicamente las herramientas de software, validadas por esta última, para detectar posibles fallas de seguridad y, en el caso, corregirlas en sus sistemas.

-Artículo 51. La Unidad de Informática limitará sus acciones de seguridad informática al interior de sus respectivas unidades responsables. En caso de que utilicen herramientas de este tipo sobre otros servidores o equipos de comunicaciones fuera de su área de responsabilidad, estas acciones serán consideradas como ataques a la red del Instituto Politécnico Nacional y estarán sujetas a las sanciones correspondientes.

-Artículo 52. En la Unidad de Informática se deberá manejar una bitácora de incidentes de seguridad, la cual incluirá información relacionada con el tipo de incidente presentado (ataque, negación de servicio, robo de cuenta, etcétera), fecha y hora en que ocurrió,



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Clave del documento:
UA-POSAE-04

Fecha de emisión:
2009-10-19

Versión:
02

Página 15 de 24

gravedad del incidente, y las acciones tomadas al respecto. Los incidentes graves deberán ser reportados inmediatamente a la Dirección de Cómputo y Comunicaciones del Instituto Politécnico Nacional.

-Artículo 53. Cuando se presenten incidentes graves de seguridad, deberá permitirse el acceso al personal técnico especializado de la Dirección de Cómputo y Comunicaciones, al cual se le mostrarán las bitácoras correspondientes y, en el caso, la Unidad de Informática implementará los procedimientos o medidas que le indique la citada Dirección para corregir y evitar la repetición del problema.

-Artículo 54. La Unidad de Informática deberá consultar con la Dirección de Cómputo y Comunicaciones que servicios puede levantar en su servidor; en el entendido de que existen servicios que solo podrán ser proporcionados por servidores institucionales, tales como el servicio de correo y el de asignación de nombres de dominio.

-Artículo 55. La Unidad de Informática de la respectiva unidad responsable, deberá de mantener disponibles los croquis actualizados de las instalaciones eléctricas y de comunicaciones del equipo de cómputo en red.

-Artículo 56. La Unidad de Informática deberá de tener y mantener actualizadas las listas de control de acceso a los servidores bajo su responsabilidad.

-Artículo 57. La instalación del equipo de cómputo, quedará sujeta a lo siguiente:

- En las áreas de atención directa al público y aquellas que son de uso interno de las unidades, los equipos se instalarán en lugares adecuados, lejos de polvo y tránsito de personas;
- Las instalaciones eléctricas y de comunicaciones, estarán, de preferencia, fijas o en su defecto resguardadas del paso de personas y libres de cualquier interferencia eléctrica o magnética.
- Las instalaciones se apegarán estrictamente a los requerimientos de los equipos, cuidando las especificaciones del cableado y de los circuitos de protección necesarios; y
- En ningún caso se deberán realizar ni permitir instalaciones improvisadas o sobrecargadas.

-Artículo 58. La Unidad de Informática deberá de realizar respaldos periódicos que permitan en un caso crítico la recuperación del sistema, herramientas e información (plan de contingencias).



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Clave del documento:
UA-POSAE-04

Fecha de emisión:
2009-10-19

Versión:
02

Página 16 de 24

-Artículo 59. Por ningún motivo se permitirá a los usuarios ni a los administradores, utilizar los servidores para realizar respaldos de carácter personal.

-Artículo 60. Para la administración de redes al interior de la unidad responsable respectiva, la Unidad de Informática deberá de realizar las siguientes actividades:

- Implementar las políticas de seguridad, relativas a los equipos de comunicaciones y vigilar su cumplimiento;
- Mantener informada al área de seguridad informática de la Dirección de Cómputo y Comunicaciones sobre cualquier incidente de seguridad que ocurra en la unidad o en el Instituto; y
- Planear, presupuestar y supervisar las acciones de mantenimiento preventivo al interior de la unidad responsable.

TÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES Capítulo I Del Uso del Correo Electrónico

-Artículo 61. El Instituto Politécnico Nacional dará la facilidad a los usuarios de recibir y enviar correo electrónico a través de sus cuentas. Este medio podrá ser utilizado para enviar y recibir correo a cualquier sitio en Internet, siempre y cuando sea con motivos afines a esta institución.

-Artículo 62. Será responsabilidad del usuario verificar y salvar su correo en su equipo de cómputo, esto con la finalidad de mantener suficiente espacio libre en el servidor de correo. El espacio en disco duro para recepción de mensajes se limitará a un máximo de 30 MB.

-Artículo 63. No se permitirá enviar mensajes no solicitados tipo SPAM o de la misma índole, enviar ni contestar cadenas de correo, independientemente del objeto de la misma o archivos que contengan virus que dañen equipos de cómputo de terceros.

-Artículo 64. El usuario se obligará a observar un lenguaje cortés, educado y respetuoso en cualquier correo electrónico que envíe o conteste.

-Artículo 65. El usuario deberá evitar la distribución de software o de grandes volúmenes de información que saturen el servidor. Para la distribución de información se recomienda el uso de otros mecanismos, como compartir el directorio o publicar ésta en sitios Web o servidores FTP.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Clave del documento:
UA-POSAE-04

Fecha de emisión:
2009-10-19

Versión:
02

Página 17 de 24

Capítulo II
Del Uso de Internet

-Artículo 66. Los servicios proporcionados por el Instituto Politécnico Nacional solo serán disponibles a través de una cuenta y una contraseña personal.

-Artículo 67. Las unidades responsables deberán solicitar a la Dirección de Cómputo y Comunicaciones la asignación de Internet mediante el procedimiento establecido para tal efecto, así como la autorización para la contratación de enlaces a Internet mediante terceros.

-Artículo 68. El usuario de Internet será responsable de cualquier alteración en su equipo de cómputo, como consecuencia de la obtención y/o ejecución de software o información (virus, caballos de Troya, applets, etcétera)

-Artículo 69. El usuario de Internet deberá tener conciencia, y por tanto responsabilidad, del tipo de software que obtiene de Internet: Shareware, Freeware, con cargo, actualizaciones, etcétera. En ningún caso el Instituto adquirirá responsabilidad alguna sobre pagos o indemnizaciones de software o servicios obtenidos en Internet por sus usuarios.

-Artículo 70. El usuario será responsable del correo SPAM que no tenga ninguna relación con los fines sustantivos del Instituto Politécnico Nacional.

-Artículo 71. El usuario será el único responsable de todo intento legal o ilegal de entrar hacia cualquier equipo o red dentro y fuera del Instituto.

-Artículo 72. La Dirección de Cómputo y Comunicaciones se reserva el derecho de negar el acceso a páginas no relacionadas con los propósitos institucionales.

Capítulo III
De la Telefonía

-Artículo 73. La Dirección de Cómputo y Comunicaciones será la única responsable de controlar los servicios de telefonía digital y analógica en el Instituto, por lo que está facultada para:

- Dictaminar, asignar e instalar las líneas de telefonía y los servicios derivados de éstas, así como de administrar los conmutadores y realizar y modificar el cableado en los sites de comunicaciones;



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Clave del documento: UA-POSAE-04	Fecha de emisión: 2009-10-19	Versión: 02	Página 18 de 24
-------------------------------------	---------------------------------	----------------	-------------------------------

- Realizar estudios técnicos de factibilidad para la racionalización, crecimiento y modernización de los servicios telefónicos; y
- Controlar los servicios asociados a las coberturas al área metropolitana, de larga distancia nacional, internacional, mundial y celular, así como la cancelación y/o modificación de las claves personalizadas para acceder a estos servicios.

-Artículo 74. Los titulares de las unidades académicas y administrativas serán los responsables de determinar y solicitar la salida de los servicios telefónicos que implican un costo para el Instituto, así como validar las llamadas de larga distancia por cobrar que estén facturadas, conforme al procedimiento establecido para ello.

-Artículo 75. Todo usuario podrá solicitar, en cualquier momento, la cancelación o modificación de sus claves para el servicio metropolitano, de larga distancia y/o de acceso a celular.

-Artículo 76. El usuario final al que se le asigne la clave de acceso respectiva será el responsable del uso y explotación institucional que se le de al servicio telefónico metropolitano, de larga distancia y/o telefonía celular.

-Artículo 77. La liberación de los servicios que generan costos, es personal para los usuarios autorizados, por lo que cuando cambien su adscripción o dejen de realizar las actividades que sustentaron la asignación, se deberá de notificar a la Dirección de Cómputo y Comunicaciones para la cancelación o reasignación del acceso correspondiente.

-Artículo 78. Los aparatos telefónicos estarán bajo la responsabilidad del usuario final, por lo que tendrán la obligación de mantenerlos en perfecto estado y, en el caso, de reportar su mal funcionamiento.

-Artículo 79. La Dirección de Cómputo y Comunicaciones únicamente difundirá a través de los medios telefónicos, aquella información institucional que esté autorizada por la instancia responsable.

Capítulo IV
Del Uso de la Videoconferencia, Teleconferencia y Videostreaming

-Artículo 80. La Dirección de Cómputo y Comunicaciones será la instancia del Instituto, responsable de administrar y controlar los medios a través de los cuales se proporcionan los servicios de videoconferencia, teleconferencia y videostreaming.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Clave del documento:
UA-POSAE-04

Fecha de emisión:
2009-10-19

Versión:
02

Página 19 de 24

-Artículo 81. Para utilizar los servicios de videoconferencia, teleconferencia y videostreaming, las unidades responsables deberán solicitar por lo menos con un mes de anticipación a la Dirección de Cómputo y Comunicaciones la inclusión de sus eventos dentro de la programación respectiva.

-Artículo 82. La unidad académica o administrativa que solicite la transmisión del evento será la responsable de realizar la difusión del mismo.

-Artículo 83. La Dirección de Cómputo y Comunicaciones se reserva el derecho de cancelar la transmisión del evento si no se realizó la difusión del mismo, con el fin de evitar la subutilización de los recursos humanos y técnicos del Instituto.

-Artículo 84. Ningún usuario podrá conectar a la red institucional un equipo de videoconferencia o servidor de video, sin la autorización de la Dirección de Cómputo y Comunicaciones.

TÍTULO QUINTO

GENERACIÓN DE CONTRASEÑAS FUERTES

-Artículo 85. Toda nueva clave de un equipo, sistema o base de datos, creada por el administrador del mismo, una vez creada la cuenta y asignada la contraseña inicial, podrá ser modificada por los mismos usuarios; en este sentido, los lineamientos aplicables son los siguientes:

- Se usará una longitud mínima de 8 caracteres para la generación de la contraseña;
- Se recomienda que contenga caracteres especiales y/o de puntuación, y
- Se distinguirán mayúsculas de minúsculas.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Clave del documento:
UA-POSAE-04

Fecha de emisión:
2009-10-19

Versión:
02

Página **20** de **24**

POLÍTICAS DE OPERACIÓN

1. Para fines del presente procedimiento, se entenderá como área de trabajo académico, los sitios donde se brinde el servicio de préstamo de equipo y en su caso impresiones, por ejemplo; laboratorio, aula, aula siglo XXI, etc.
2. La secuencia de actividades del presente procedimiento que corresponden a impresiones solo aplica a las Unidades Académicas que brindan dicho servicio.
3. Para efectos de este procedimiento, los *usuarios validados* podrán ser alumnos, profesores y/o los que la unidad de informática tenga contemplados en sus políticas de operación y/o reglamento.
4. La forma de pago y/u obtención del vale de pago, así como su disposición final estará sujeto a las disposiciones que aplique cada Unidad Académica.
5. Para el caso de las Unidades que aplique el concepto de servicios adicionales se considerarán los servicios de: impresión, ploteo, escaneo y grabación de CD.
6. Las unidades de informática podrán realizar el préstamo de equipo de cómputo y video proyección y proporcionar los servicios que le sean requeridos por los usuarios sin costo alguno, siempre y cuando sea autorizado por el jefe de la unidad de informática.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Clave del documento: UA-POSAE-04	Fecha de emisión: 2009-10-19	Versión: 02	Página 21 de 24
-------------------------------------	---------------------------------	----------------	-----------------

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTROS
1. Acude al área de trabajo académico y solicita un equipo para trabajar.	Usuario.	
2. Solicita al usuario muestre una credencial que lo identifique como usuario validado para su registro de entrada.	Personal del área.	-Credencial
3. Registra su entrada al área	Usuario	-Registro de Entrada y Salida
PRÉSTAMO DE EQUIPO		
4. Asigna de manera personal o automática el equipo a utilizar y se permite el acceso.	Personal del área.	
5. Utiliza el equipo asignado. ¿El usuario desea utilizar algún servicio adicional?	Usuario	
No, conecta con actividad 9		
SERVICIOS ADICIONALES		
6. Sí, en caso necesario informa o recuerda al usuario la forma de realizar el pago y obtener el vale de pago.	Personal del área.	
7. Entrega vale de pago y solicita servicio adicional.	Usuario	- Vale de pago.
8. Descuenta del vale de pago el monto correspondiente al servicio adicional proporcionado y en su caso asienta información en el respectivo registro.	Personal del área.	- Vale de pago. -Registro (opcional)



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Clave del documento:
UA-POSAE-04

Fecha de emisión:
2009-10-19

Versión:
02

Página **22** de **24**

9. Termina de utilizar el equipo y registra su salida.

Usuario

-Registro de Entrada y Salida

FIN DEL PROCEDIMIENTO



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

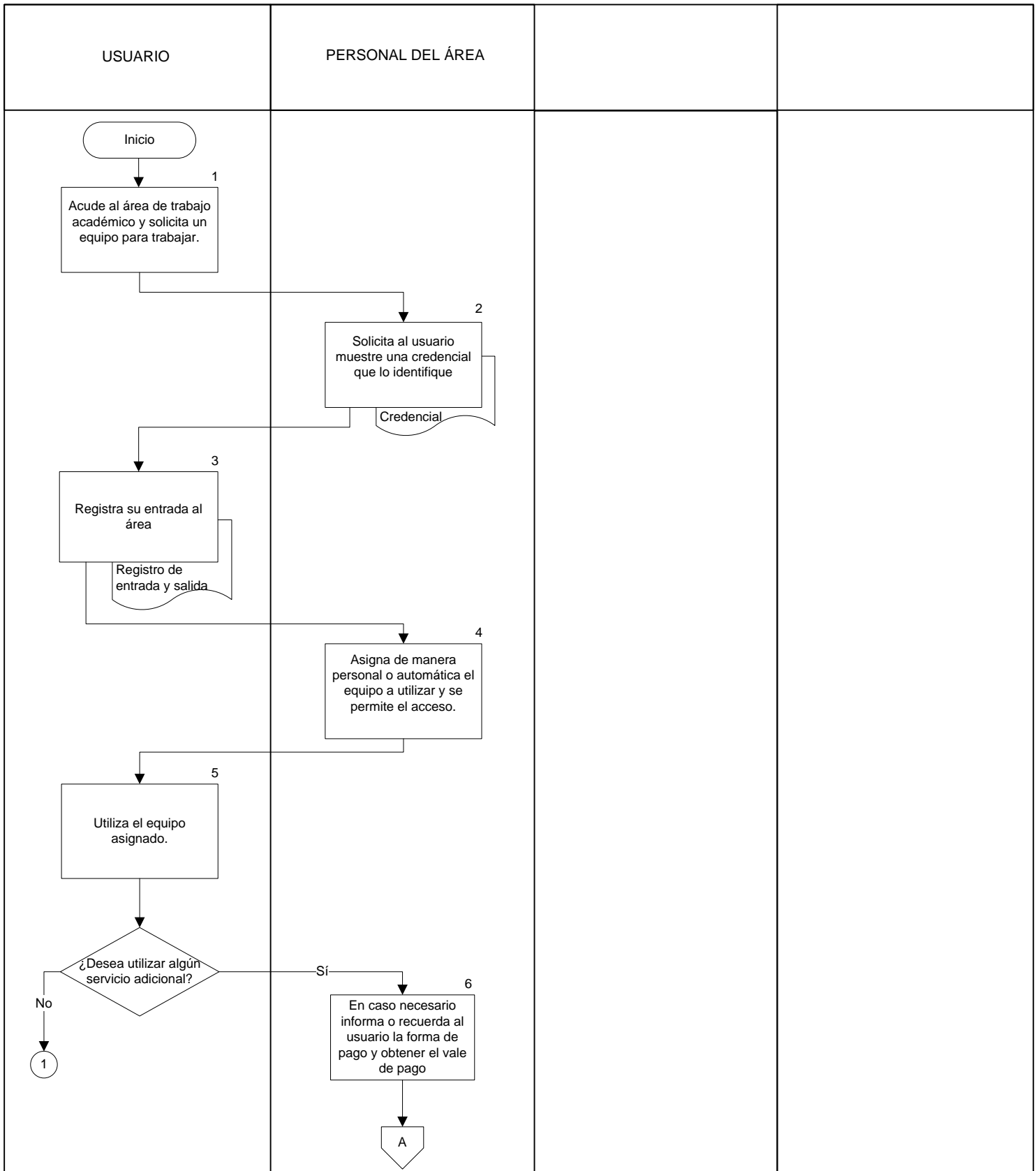
Préstamo de Equipo Informático

Clave del documento: UA-POSAE-04

Fecha de emisión: 2009-10-19

Versión: 02

Página 23 de 24





INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

Préstamo de Equipo Informático

Clave del documento: UA-POSAE-04

Fecha de emisión: 2009-10-19

Versión: 02

Página 24 de 24

